

# Seguro de Riesgo Cibernético

## Cláusula Adicional de Cobertura contra la Extorsión Cibernética (Cobertura de Daños Propios)

### Artículo 1° DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Extorsión Cibernética, siendo esta una amenaza real, creíble, inminente, verificable y específica contra el Asegurado, producida durante el Período de la Póliza por un Extorsionador amenazando con:

1.1 Revelar Datos confiados al cuidado, custodia y control del Asegurado en Medios Electrónicos, Medios de Información o en los Sistemas Informáticos del ASEGURADO a terceros no autorizados.

1.2 Dañar u ocasionar la Pérdida de Datos en los Sistemas Informáticos del Asegurado, resultantes directamente de un Acto Informático Doloso o Malware (Código Maligno Informático).

1.3 Robar Datos confiados al cuidado, custodia y control del Asegurado en Medios Electrónicos o en los Sistemas Informáticos del Asegurado.

1.4 Denegar el servicio a los Sistemas Informáticos del Asegurado.

### Artículo 2° INDEMNIZACIÓN

La Compañía únicamente reembolsará al ASEGURADO los gastos, debidamente acreditados documentalmente, en los que haya incurrido para contratar a un consultor (Experto) de seguridad informática para analizar la credibilidad de la amenaza y gestión de crisis.

Para poder acceder a la cobertura antes detallada, el ASEGURADO deberá entregar a la Compañía la copia certificada de la denuncia policial realizada por el delito de Extorsión.

La Compañía solo otorgará esta cobertura previa autorización por escrito por esta última, y sin exceder la suma asegurada indicada en la Póliza.

### Artículo 3° EXCLUSIONES

**Quedarán excluidos de cobertura los siguientes eventos:**

**1. Cualquier acto voluntario, deliberado, malicioso, fraudulento, deshonesto cometido por un directivo, accionista, Empleado del ASEGURADO.**

### Artículo 4° DEFINICIONES

Las siguientes definiciones aplican para esta Cláusula Adicional:

1. "Extorsionador" significa cualquier tercero que cometa, instigue o sea cómplice de una Extorsión Cibernética
2. "Extorsión Cibernética" significa cualquier uso ilegal e intencionado de una amenaza dirigidas por un

Extorsionador contra los Datos de un Sistema Informático del Asegurado o contra los Sistemas Informáticos del Asegurado

Las demás disposiciones establecidas en la Póliza, que no hayan sido modificadas expresamente por la presente Cláusula Adicional, mantendrán su plena vigencia y eficacia legal.

# Seguro de Riesgo Cibernético

## Cláusula Adicional de Cobertura de Interrupción de Negocio (Cobertura de Daños Propios)

### Artículo 1° DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Interrupción de las Actividades Empresariales causadas directamente por:

1.1. Un Evento Asegurado según las coberturas:

1.1.1. Pérdida o Robo de Datos que ocasiona un daño / perjuicio directo al Asegurado,

1.1.2. Responsabilidad Civil por violación de la confidencialidad,

1.1.3. Protección contra violación de la privacidad / violación de datos personales que ocasiona un daño / perjuicio directo al Asegurado,

1.1.4. Responsabilidad civil por violación de la privacidad / violación de datos personales

1.2. Daño o Pérdida de Datos causados directamente por un Acto Informático Doloso, Malware (Código Maligno Informático) o Error Humano y/o Robo de Datos y/o una Denegación de Servicio, en el Sistema Informático de cualquier Proveedor de Servicio Externo.

### Artículo 2° INDEMNIZACIÓN

La Compañía pagará al Asegurado, sin exceder la suma asegurada, el lucro cesante, debidamente acreditado, que se haya producido durante el Período de interrupción de las Actividades Empresariales, como consecuencia directa de la materialización del Evento Asegurado ocurrido durante la vigencia de la Póliza, conforme los siguientes términos:

Pérdida de Beneficio Bruto durante el Período de Indemnización resultante de la Reducción de la Facturación y del Incremento en Costos de Operación deducida cualquier cantidad ahorrada durante el Período de Indemnización con respecto a cargas y gastos en concepto de Actividades Empresariales, a pagar del Beneficio Bruto, en tanto que pudieran cesar o se reduzcan como consecuencia del Evento Asegurado menos la suma de Cierre de Inventario que exceda de la suma de Apertura de Inventario.

Al efectuar la liquidación de cualquier pérdida se deberá tener en cuenta y se hará excepción cuando cualquier reducción de la Facturación resultante del Evento Asegurado se posponga debido a que la Facturación continúa por algún tiempo como resultado de la acumulación de stocks de bienes acabados.

Si durante el Período de Indemnización fuese posible vender bienes o prestar servicios en otra parte a favor de las Actividades Empresariales, bien por el propio Asegurado, bien por otros en nombre del Asegurado, la cantidad pagada o pagadera por efecto de dichas ventas y servicios se tendrá en cuenta con respecto a la Reducción de la Facturación durante el Período de Indemnización.

Con relación a todos y cada uno de los Eventos Asegurados, la Compañía no será responsable de (a) la cantidad resultante de multiplicar el valor promedio de una hora de la pérdida de Beneficio Bruto sufrida durante el Período de Indemnización por el Período de Espera o (b) la cantidad de cualquier Deducible monetario, el que resulte más alto.

Para efectos del pago del siniestro, se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 12° de las Condiciones Generales de Contratación, en lo que resulte pertinente.

### Artículo 3° DEFINICIONES

Las siguientes definiciones aplican para esta Cláusula Adicional:

1. "Actividades Empresariales" significa lo especificado en las Condiciones Particulares.
2. "Apertura de Inventario" significa el inventario del Asegurado destinado a las Actividades Empresariales al comienzo del Período de Indemnización, incluidos productos acabados, material bruto y productos y bienes semiacabados, quedando excluida la cantidad de los Gastos de Trabajo Especificados.
3. "Beneficio Bruto" significa la cantidad por la que el valor de la Facturación y el valor del Cierre de Inventario superan el valor de Apertura de Inventario. El valor de Apertura de Inventario y de Cierre de Inventario se calcularán de acuerdo a los métodos de contabilidad habituales del Asegurado, pero teniendo en cuenta la depreciación.
4. "Facturación" significa el dinero (menos descuentos, en caso de haberse concedido) pagados o pagaderos al Asegurado por concepto de bienes vendidos y entregados y de servicios prestados en el transcurso de las Actividades Empresariales, conforme a lo estipulado en las Condiciones Particulares y excluidos los Gastos de Trabajo Especificados.
5. "Facturación Estimada Anual" significa conforme a lo especificado en las Condiciones Particulares o la Facturación durante el período de los 12 meses inmediatos anteriores a la fecha del Evento Asegurado que corresponda al Período de Indemnización respecto del que se han de efectuar tales ajustes, como pudiera ser necesario para efectuar previsiones relativas a la tendencia de las actividades y para variaciones en ella u en otras circunstancias que hayan afectado a la Facturación durante el período de 12 meses inmediato anterior a la fecha del Evento Asegurado, de forma que las cifras así ajustadas representen tan fielmente como pueda ser razonablemente factible los resultados que, a no ser por el Evento Asegurado, se hubieran podido lograr durante el transcurso normal de las actividades del Asegurado.
6. "Gastos de Trabajo Especificados" significa cualquier coste de embalaje, transporte, porte, almacenamiento intermedio, impuestos sobre la Facturación y cualquier otro tipo de impuestos, en la medida en que tales costes repercutan en la Facturación.
7. "Incremento en Costos de Operación" significa el gasto adicional incurrido necesariamente para el único fin de evitar o mitigar la Reducción de Facturación que, a no ser por el mencionado gasto adicional, hubiera tenido lugar durante el Período de Indemnización, pero sin que exceda de la suma resultante de aplicar el Porcentaje de Beneficio Bruto a la cantidad de la reducción evitada mediante el gasto.
8. "Inventario de Cierre" significa el inventario remanente del Asegurado para las Actividades Empresariales al final del Período de Indemnización, incluidos productos acabados, material bruto y productos y bienes semiacabados, quedando excluida la cantidad de los Gastos Especificados de Trabajo.
9. "Período de Espera" significa el número de horas especificadas en las Condiciones Particulares.
10. "Período de Indemnización" significa el período que empieza en la fecha del Evento Asegurado y termina no más tarde que cuando se haya restaurado el Sistema Informático del Asegurado o se podría haber reparado o restaurado con una celeridad razonable logrando las mismas condiciones, funcionalidad y nivel de servicio existentes con anterioridad al Evento Asegurado, o el período especificado en las Condiciones Particulares, cualquiera que suceda primero.
11. "Porcentaje de Beneficio Bruto" tiene el mismo significado que lo especificado en las Condiciones Particulares o el Porcentaje de Beneficio Bruto ingresado por Facturación durante el ejercicio financiero

inmediato anterior a la fecha del Evento Asegurado a cuyo respecto se deberán efectuar los ajustes, como pudiera ser necesario para efectuar previsiones relativas a la tendencia de las actividades y sus variaciones, o a otras circunstancias que afecten a las actividades, antes o después del Evento Asegurado, o que hubieran podido afectar a las Actividades Empresariales Aseguradas, conforme a lo definido en el Anexo del Condicionado General, si el Evento Asegurado no hubiese ocurrido, de forma que las cifras así ajustadas representen tan exactamente como pueda ser razonablemente factible los resultados que, a no ser por el Evento Asegurado, se hubieran podido lograr durante el período en cuestión posterior al Evento Asegurado.

12. "Proveedor de Servicio Externo Nombrado" significa lo especificado en las Condiciones Particulares.

13. "Reducción de Facturación" significa la suma obtenida al aplicar el Porcentaje de Beneficio Bruto a la cantidad en la que la Facturación durante el Período de Indemnización no alcance la Facturación Estimada Anual.

# Seguro de Riesgo Cibernético

## Cláusula Adicional de Cobertura Estándar de Seguridad de Datos en la Industria de Tarjetas de Crédito o de Débito

### Artículo 1° DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

1.1. Daño o Pérdida de Información Personal de Identificación en el Sistema Informático o de Datos en el Sistema Informático del Asegurado causados directamente por un Acto Informático Doloso y/o Malware (Código Maligno Informático) y/o Error Humano.

1.2. Robo de Información Personal de Identificación o de Datos confiados al cuidado, custodia y control del Asegurado en Medios Electrónicos y/o en los Sistemas Informáticos del Asegurado.

1.3. Revelación de Información Personal de Identificación o Datos confiados al cuidado, custodia y control del Asegurado en Medios Electrónicos o en los Sistemas Informáticos del Asegurado, a terceros no autorizados.

La presente cobertura solo podrá ser contratada y los eventuales reclamos serán atendidos en tanto el Asegurado cumpla con los estándares de PCI DSS que deben ser evaluados por el Consejo de Normas de Seguridad del PCI. En caso que esta cobertura sea contratada por el Asegurado no cumpliendo lo antes indicado, esta será nula de pleno derecho.

### Artículo 2° OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Para contar con la cobertura de esta cláusula adicional, el Asegurado deberá contar con una certificación vigente y válida de PCI DSS expedida por un Asesor Calificado de Seguridad, conforme los términos de la Póliza, al momento de la materialización del Evento Asegurado. En caso que esta cobertura sea contratada por el Asegurado no cumpliendo lo antes indicado, esta será nula de pleno derecho.

### Artículo 3° INDEMNIZACIÓN

La Compañía pagará al Asegurado cualquiera de los siguientes conceptos:

- a) Costos y/o gastos razonables y necesarios realizados por el Asegurado para la contratación de un Asesor Calificado de Seguridad para que investigue el origen y las circunstancias de un Evento Asegurado;
- b) Costos y/o gastos razonables y necesarios realizados por el Asegurado para la contratación de un Asesor Calificado de Seguridad para que prepare un informe sobre el cumplimiento de los PCI DSS;
- c) Costos y/o gastos razonables y necesarios para obtener una nueva certificación de PCI DSS;
- d) Costos y/o gastos razonables y necesarios para volver a expedir cualquier tarjeta de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de valor depositado y tarjetas de prepago, sujeto a la autorización previa por escrito por la Compañía.

Para efectos del pago del siniestro, se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 12° de las Condiciones Generales de Contratación, en lo que resulte pertinente.

#### **Artículo 4° EXCLUSIONES**

**Quedan excluidos de cobertura todos los supuestos contenidos en las Exclusiones Generales de las Condiciones Generales a excepción de los numerales 5 y 6.**

#### **Artículo 5° DEFINICIONES APLICABLES**

Las siguientes definiciones aplican para esta Cláusula Adicional:

1. "Asesor Calificado de Seguridad" significa cualquier Experto en posesión de un certificado expedido por el consejo PCI DSS que lo faculte para la auditoría de comercios/empresas relativa al cumplimiento de PCI-DSS.
2. "Consejo de Normas de Seguridad del PCI" significa el cuerpo global que, entre otras cosas, implementa PCI DSS mediante la realización de evaluaciones.
3. "PCI DSS" significa los Estándares de Seguridad de Datos por la Industria de Tarjetas de Pago;

Las demás disposiciones establecidas en la Póliza, que no hayan sido modificadas expresamente por la presente Cláusula Adicional, mantendrán su plena vigencia y eficacia legal.